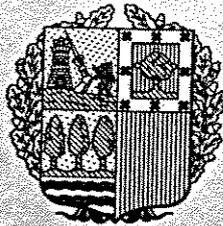


*Herri-Kontuen
Eusko Epaitegia*



*Tribunal Vasco de
Cuentas Públicas*

**INFORME DE FISCALIZACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES RELATIVAS A LAS ELECCIONES AL
PARLAMENTO VASCO CELEBRADAS EL 28 DE OCTUBRE DE 1.990.**

Marzo 1.991

*Herri - Kontuen
Euskal Erantzun*



*Tribunal Vasco de
Cuentas Públicas*

**INFORME DE FISCALIZACION SOBRE LA REGULARIDAD
DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RELATIVAS A
LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO
CELEBRADAS EL 28 DE OCTUBRE DE 1990.**

I N D I C E

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| I.- INTRODUCCION | 2 |
| I.1.- Antecedentes | 2 |
| I.2.- Disposiciones aplicables | 3 |
| I.3.- Resultados electorales | 4 |
| I.4.- Límite máximo de la subvención pública | 5 |
| I.5.- Límite máximo de gastos | 8 |
| I.6.- Actuación de la Junta Electoral | 9 |
| I.7.- Limitaciones por plazos legales | 9 |
| II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES | 11 |
| II.1.- Partido Nacionalista Vasco - EAJ-PNV - | 11 |
| II.2.- Partido Socialista de Euskadi - PSE-PSOE - | 15 |
| II.3.- Herri Batasuna - HB - | 19 |
| II.4.- Eusko Alkartasuna - EA - | 23 |
| II.5.- Partido Popular - PP - | 27 |
| II.6.- Euskadido Ezkerra - EE - | 31 |
| II.7.- Unidad Alavesa - UA - | 35 |
| II.8.- Centro Democrático y Social - CDS - | 41 |
| III.- CONCLUSION | 44 |

I.- INTRODUCCION

I.1.- ANTECEDENTES

La Ley 5/1990 de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, delimita la competencia del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas / Herri Kontuen Euskal Epaitegia sobre la fiscalización de las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que concurren a las elecciones convocadas bajo la cobertura de dicha norma. Esta competencia, señalada en el artículo 150 es la siguiente:

Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales.

En el desarrollo de esta función, la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Vasco de 28 de octubre de 1990, ha consistido en analizar los siguientes extremos derivados de las prescripciones de la Ley de Elecciones:

- 1º El cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 140 de dicha norma sobre como presentar la contabilidad detallada de ingresos y gastos electorales.
- 2º La comprobación de que las cuentas bancarias abiertas o habilitadas comunicadas a la Junta Electoral, han sido utilizadas por las candidaturas para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, con las especificaciones que establecen los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.
- 3º La disposición de los saldos de las cuentas abiertas para la campaña electoral dentro del plazo del artículo 142.3, que en el actual proceso electoral finalizó el día 26 de enero de 1991, así como la existencia de las notificaciones a que hace referencia el artículo 142.4 por parte de los Acreedores y los Administradores Electorales en cuanto a las reclamaciones de gastos electorales.
- 4º La evidencia en las aportaciones de particulares del nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en el acto de la imposición (artículo 143.1) y el cumplimiento del límite máximo de dichas aportaciones señalado en el artículo 145.4, en un millón de pesetas.
- 5º La procedencia de los recursos aportados por los partidos para sufragar los procesos electorales (artículo 143.3).
- 6º La prohibición de aportar fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad

corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios, y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas (artículo 145.1).

- 7º La prohibición de aportar fondos procedentes de entidades o personas extranjeras o con domicilio fuera de la Comunidad Autónoma (artículo 145.2) o de actividades ilícitas (artículo 145.3).
- 8º El cumplimiento del límite máximo de los adelantos de las subvenciones electorales concedidos por el Gobierno Vasco a las candidaturas que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento Vasco, establecido en el 30 por 100 de la subvención percibida por esa misma candidatura en aquellas elecciones (artículo 144).
- 9º La contracción de los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1990, según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990), en función de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, así como la naturaleza de estos gastos y su concordancia con la clasificación que fija dicho artículo.
- 10º La realización de gastos sin superar las cifras deducidas del artículo 147.2 de la Ley, cuyos importes se fijan en la Orden de 27 de septiembre de 1990, del Consejero de Interior, en 126.589.535 pesetas para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales, que se presenten en el conjunto de las tres circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma Vasca.
- 11º La justificación de los gastos contraídos, mediante documentos que reúnan los requisitos mínimos que fijan los principios y normas contables, mercantiles y fiscales.

I.2.- DISPOSICIONES APLICABLES

- Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.
- Decreto 227/1990, de 1 de septiembre por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones.
- Orden de 5 de septiembre de 1990, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre actualización de cuantías contenidas en la Ley 5/1990.

- Orden de 27 de septiembre de 1990, del Consejero de Interior, sobre la fijación de las cuantías establecidas para limitar los gastos electorales en las Elecciones al Parlamento Vasco de 1990.
- Acuerdo de 22 de noviembre de 1990, de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, por la que se dispone la publicación de los resultados correspondientes al escrutinio general de las Elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 28 de octubre de 1990.

1.3.- RESULTADOS ELECTORALES

Por acuerdo de la Junta Electoral de 22 de noviembre de 1990 se publican los resultados obtenidos por cada una de las candidaturas concurrentes. El número de escaños y de votos computables a efectos de determinar las subvenciones públicas de cada una de las formaciones que han obtenido al menos un escaño, o que hubieren solicitado adelantos de las subvenciones electorales, es el siguiente:

| CANDIDATURA | ALAVA | | GIPUZKOA | | BIZKAIA | | COMUNIDAD AUTONOMA VASCA | |
|-------------|---------|---------|----------|---------|---------|---------|-----------------------------|---------|
| | VOTOS | ESCAÑOS | VOTOS | ESCAÑOS | VOTOS | ESCAÑOS | VOTOS | ESCAÑOS |
| EAJ-PNV | 28.341 | 6 | 68.457 | 6 | 192.903 | 10 | 289.701 | 22 |
| PSE-PSOE | 26.894 | 6 | 63.922 | 5 | 111.920 | 5 | 202.736 | 16 |
| HB | 16.139 | 3 | 79.224 | 6 | 91.047 | 4 | 186.410 | 13 |
| EA | 10.332 | 2 | 60.449 | 5 | 44.922 | 2 | 115.703 | 9 |
| PP | 13.758 | 3 | 21.556 | 1 | 48.405 | 2 | 83.719 | 6 |
| EE | 8.526 | 2 | 29.596 | 2 | 40.983 | 2 | 79.105 | 6 |
| UA | 14.034 | 3 | 134 | - | 183 | - | 14.351 | 3 |
| CDS | 2.436 | - | 1.175 | - | 3.069 | - | 6.680 | - |
| | 120.460 | 25 | 324.513 | 25 | 533.432 | 25 | 978.405 | 75 |

I.4.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION PUBLICA

El artículo 151.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco señala que la Comunidad Autónoma del País Vasco subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido en el Parlamento Vasco.
- b) Ciento cincuenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, siempre que al menos uno de sus miembros haya obtenido escaño en la circunscripción correspondiente.
- c) Veinticuatro millones de pesetas a los que obtuviesen escaño parlamentario.

Quienes no presentaran candidatura en los tres Territorios Históricos percibirán la subvención en proporción al número de habitantes del Territorio o Territorios donde la presenten, con relación al total de la población de la Comunidad Autónoma.

El citado artículo 151 añade que las cifras que en él se señalan se refieren a pesetas constantes, cuya actualización se realizará por orden del Departamento de Hacienda del Gobierno Vasco en los siete días siguientes a la convocatoria de elecciones. En este sentido, la Orden de 5 de septiembre de 1990 sobre actualización de cuantías de la Ley 5/1990 de elecciones al Parlamento Vasco fija en la unidad el coeficiente de actualización.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 151.3, el importe de las subvenciones a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La aplicación de las reglas precedentes a los resultados electorales señalados da lugar a la siguiente distribución de los límites máximos de las subvenciones públicas:

SUBVENCION (Pesetas)

| <u>CANDIDATURA</u> | <u>POR ESCAÑOS</u> | <u>POR VOTOS</u> | <u>POR REPRESENTACION</u> | <u>TOTAL</u> |
|--------------------|--------------------|------------------|---------------------------|--------------|
| EAJ-PNV | 22.000.000 | 43.455.150 | 24.000.000 | 89.455.150 |
| PSE-PSOE | 16.000.000 | 30.410.400 | 24.000.000 | 70.410.400 |
| HB | 13.000.000 | 27.961.500 | 24.000.000 | 64.961.500 |
| EA | 9.000.000 | 17.355.450 | 24.000.000 | 50.355.450 |
| PP | 6.000.000 | 12.557.850 | 24.000.000 | 42.557.850 |
| EE | 6.000.000 | 11.865.750 | 24.000.000 | 41.865.750 |
| UA | 3.000.000 | 2.152.650 | 24.000.000 | 29.152.650 |
| CDS | - | - | - | - |
| | 75.000.000 | 145.758.750 | 168.000.000 | 388.758.750 |

Sobre la aplicación de la norma hay que destacar:

- a) Todas las candidaturas señaladas en el cuadro anterior se han presentado en los tres Territorios Históricos.
- b) Los gastos electorales declarados por Unidad Alavesa -UA- ascienden a 15.688.705 pesetas, y por consiguiente el límite máximo de la subvención electoral no puede exceder ese importe, de acuerdo con el artículo 151.3 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.

ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES

El apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco dispone que "El Gobierno Vasco concederá adelantos de las subvenciones electorales a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento Vasco. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido político, federación, coalición o agrupación electoral en las últimas elecciones al Parlamento Vasco".

Según lo anterior, los adelantos concedidos a las formaciones políticas con derecho a percibirlos han sido:

| <u>CANDIDATURA</u> | <u>ADELANTO DE SUBVENCION</u> (Pesetas) |
|--------------------|--|
| EAJ-PNV | 13.970.988 |
| PSE-PSOE | 13.782.888 |
| HB | 9.536.988 |
| EA | 9.739.800 |
| PP | 2.019.528 |
| EE | 6.706.728 |
| UA | - |
| CDS | 898.020 |

Sobre la aplicación de la norma hay que destacar que:

a) Todos los adelantos de subvención electoral otorgados coinciden con el límite del 30 por 100 calculado sobre la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986.

b) En virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 144 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, el Centro Democrático y Social -CDS- deberá devolver el adelanto percibido, al no haber obtenido representación parlamentaria que dé lugar a la subvención correspondiente.

SUBVENCIONES PUBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR

Al deducir del límite de la subvención derivado del artículo 151 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco los adelantos percibidos, la cifra máxima pendiente de liquidar a cada candidatura es la siguiente:

| <u>CANDIDATURA</u> | <u>RESTO DE SUBVENCION A PERCIBIR</u> (Pesetas) |
|--------------------|--|
| EAJ-PNV | 75.484.162 |
| PSE-PSOE | 56.627.512 |
| HB | 55.424.512 |
| EA | 40.615.650 |
| PP | 40.538.322 |
| EE | 35.159.022 |
| UA | 15.688.705 |
| CDS | - |

I.5.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 5/1990 de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por treinta y cinco pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de diecisiete millones de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

De acuerdo con la norma anterior, y con el contenido de la Orden de 27 de septiembre que limita los gastos electorales en las elecciones al Parlamento Vasco de 1990, éstos no podrán sobrepasar las siguiente cifras, por circunscripciones:

| | |
|----------|------------------|
| ALAVA | 26.720.690 ptas. |
| GIPUZKOA | 41.427.130 ptas. |
| BIZKAIA | 58.441.715 ptas. |

Para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales, que se presenten en el conjunto de las tres circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma Vasca, el límite de gastos electorales será de 126.589.535 pesetas.

I.6.- ACTUACION DE LA JUNTA ELECTORAL

El apartado 1 del artículo 149 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco dispone que "los administradores generales de las candidaturas que hubieren obtenido escaño o que hubieren solicitado adelantos de las subvenciones electorales presentarán, dentro de los sesenta días posteriores al de las elecciones (es decir, antes del 27 de diciembre de 1990), en la sede de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, la contabilidad detallada y documentada".

Asimismo, en cumplimiento del artículo 150 de la citada Ley electoral, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma informará, dentro de los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones (es decir, antes del 30 de enero de 1991), al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de los resultados de toda su actividad, detallada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 149 mencionado anteriormente. En este sentido, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma ha remitido el 28 de Enero de 1991 a este Tribunal la contabilidad electoral presentada por los administradores generales de las candidaturas que han obtenido escaño así como de las que habían obtenido adelantos de las subvenciones electorales.

I.7.- LIMITACIONES POR PLAZOS LEGALES

Los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco establecen:

"3. Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de las cuentas bancarias abiertas o habilitadas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos (es decir, hasta el 26 de enero de 1991)"

"4. Toda reclamación por gastos electorales que no sea notificada a los correspondientes administradores electorales en los sesenta días siguientes al de la votación (27 de diciembre de 1990) se considerará nula y no pagadera. A estos efectos, los administradores electorales deberán comunicar por escrito, quince días antes de finalizar el plazo de reclamación (antes del 12 de diciembre de 1990), la existencia de este precepto de la presente Ley a los proveedores que no hubieren efectuado dicha reclamación. Cuando exista causa justificada, las Juntas Electorales de Territorio Histórico, o, en su caso, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, podrán admitir excepciones a esta regla."

En el apartado I.6.- "Actuación de la Junta Electoral" de este Informe se describe la obligatoriedad que tenían las candidaturas de presentar la contabilidad electoral en la Junta Electoral antes del 27 de diciembre de 1990.

En consecuencia, la contabilidad electoral de las candidaturas recoge los gastos electorales en que han incurrido desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta su celebración, independientemente de que dichos gastos hayan sido pagados o no a los proveedores, pudiendo figurar a la fecha de entrega de sus contabilidades a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990) determinadas facturas pendientes de pago.

Dado que este Tribunal no ha recibido información posterior al 27 de diciembre de 1990, no ha sido posible verificar que no se hayan efectuado pagos con posterioridad al 26 de enero de 1991, y por consiguiente no se han considerado los extremos relacionados en el apartado 4 del artículo 142 citado.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1.- PARTIDO NACIONALISTA VASCO - EAJ-PNV -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificada por el Partido en Ingresos electorales según su procedencia y Gastos electorales según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|-----------------------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 13.970.988 |
| Aportación del Partido del 13/11/1990 | 30.000.000 |
| Aportación del Partido del 28/11/1990 | 50.000.000 |
| Aportación del Partido del 4/12/1990 | 25.000.000 |
| Aportación del Partido del 26/12/1990 | 7.457.870 |
| Ingresos financieros | 111.740 |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 126.540.598 ===== |
| | |
| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
| Confeción de sobres y papeletas electorales | 5.871.817 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 103.590.733 |
| Alquiler de locales | 2.232.431 |
| Transporte y desplazamiento | 8.599.954 |
| Correspondencia y franqueo | 1.781.867 |
| Otros gastos electorales | 4.463.796 |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 126.540.598 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

La cuenta bancaria habilitada para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicada a la Junta Electoral, ha sido utilizada para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la Subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 13.970.988, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (46.569.960 pesetas).

b) Las Aportaciones del Partido por un importe total de 112.457.870 pesetas proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley).

c) El importe de 111.740 pesetas por Ingresos financieros se corresponde con el abono de intereses realizado por la entidad financiera en la que se ha habilitado la cuenta para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comprendiendo los intereses devengados desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 1990.

Con posterioridad a dicha fecha, se han producido otros abonos de intereses que la contabilidad electoral presentada no contempla, dado que la misma fue entregada a la Junta Electoral antes del 27 de diciembre de 1990 (artículo 149 de la Ley).

2.- GASTOS ELECTORALES

a) En el concepto "Propaganda y publicidad directa o indirecta" se incluyen facturas por un importe de 10.851.413 pesetas, cuya contratación está fuera del plazo establecido en el artículo 146 de la Ley (1 de septiembre a 28 de octubre de 1990). El detalle de este importe es el siguiente:

| <u>Proveedor</u> | <u>Concepto</u> | <u>Fecha de Factura</u> | <u>Importe (Pesetas)</u> |
|------------------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Serigrafía Hergarte, S.A. | Pancartas | 31.5.1990 | 9.391.200 |
| Serigrafía Hergarte, S.A. | Pancartas | 31.5.1990 | 703.080 |
| Síntesis | Anuncios el 29.10.1990 | 31.10.1990 | 757.133 |
| | | | <u>10.851.413</u> ===== |

El resto de gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el citado artículo.

b) La clasificación de los gastos electorales concuerda con la establecida en el artículo 146 de la Ley, siendo preciso señalar que este Partido no declara gasto alguno por "Remuneraciones o gratificaciones al personal" y por "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral". Este hecho se explica por lo siguiente:

- Figura como gastos por "Transporte y desplazamiento" un importe de 510.000 pesetas relativo a los gastos incurridos en concepto de "colaboración con la campaña electoral por dietas y utilización de furgoneta".

- Este Partido no ha dispuesto de crédito alguno para la campaña electoral.

c) Los gastos declarados por 126.540.598 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

d) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) existen gastos electorales por importe de 9.333.552 pesetas, debidamente soportados por sus facturas e incurridos entre el 1 de septiembre y el 28 de octubre de 1990, pendientes de pago.

En el apartado "I.7.- Limitaciones por plazos legales" de este Informe se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de este Tribunal para verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 142 de

la Ley, respecto a los gastos electorales pendientes de pago a la fecha de recepción de la contabilidad electoral.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|---------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 22 escaños a 1.000.000 de pesetas | 22.000.000 |
| - Por 289.701 votos a 150 pesetas | 43.455.150 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 89.455.150 |
| b) Adelanto de la subvención | <13.970.988> |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | 75.484.162 ===== |

II.2.- PARTIDO SOCIALISTA DE EUSKADI - PSE-PSOE -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificados los Ingresos electorales por el Partido según su procedencia, y los Gastos electorales por este Tribunal según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|-----------------------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 13.782.888 |
| Aportación del Partido del 19/10/1990 | 30.000.000 |
| Aportación del Partido del 8/11/1990 | 10.000.000 |
| Aportación del Partido del 29/11/1990 | 11.400.000 |
| Préstamo bancario | 55.000.000 |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 120.182.888 ===== |
| | |
| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
| Confección de sobres y papeletas electorales | 5.383.185 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 92.187.903 |
| Alquiler de locales | 2.102.759 |
| Remuneraciones o gratificaciones al personal | 64.948 |
| Transporte y desplazamiento | 14.710.987 |
| Correspondencia y franqueo | 1.153.312 |
| Intereses de créditos | 91.250 |
| Otros gastos electorales | 3.324.703 |
| Transferencias a Organos Provinciales no justificadas | 53.516 |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 119.072.563 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

La cuenta bancaria habilitada para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicada a la Junta Electoral, ha sido utilizada para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la Subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 13.782.888, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (45.942.960 pesetas).

b) La Aportaciones del Partido por un importe total de 51.400.000 pesetas proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley).

c) El Crédito concertado con la Caja Postal presenta las siguientes características:

- Límite: 55.000.000 pesetas.
- Dispuesto: 55.000.000 pesetas.
- Fecha de formalización: 19 de octubre de 1990.
- Fecha de vencimiento: 19 de octubre de 1991. No obstante, se compromete a cancelar o reducir el crédito dispuesto con los fondos que reciba como subvención electoral.
- Tipo de Interés sobre las cantidades dispuestas: El del MIBOR a plazo de uno, tres, seis o doce meses, más un margen de 0,75 por 100 puntos sobre el capital dispuesto.
- Comisión de apertura: 0,5 por 100 sobre el límite del crédito concedido.

2.- GASTOS ELECTORALES

a) Los gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el artículo 146 de la Ley, desde la fecha de convocatoria de las elecciones (1 de septiembre de 1990 según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990).

b) Las "Transferencias a Organos Provinciales del Partido" por importe de 53.516 pesetas no están soportadas por el documento que acredite su destino, por lo que no deben ser consideradas gastos electorales.

c) El importe que figura como "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral" por 91.250 pesetas corresponde únicamente a los gastos de formalización del crédito concertado con la Caja Postal, no incluyendo los intereses devengados por el saldo dispuesto de dicho crédito desde la fecha de disposición hasta la de percepción de la subvención correspondiente (artículo 146.g de la Ley), o al menos hasta la fecha de entrega de la contabilidad a la Junta Electoral.

d) Los gastos declarados por 119.072.563 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

e) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto, se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) no existen gastos electorales pendientes de pago.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|---------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 16 escaños a 1.000.000 de pesetas | 16.000.000 |
| - Por 202.736 votos a 150 pesetas | 30.410.400 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 70.410.400 |
| b) Adelanto de la subvención | <13.782.888> |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | 56.627.512 ===== |

II.3.- HERRI BATASUNA - HB -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificados los Ingresos electorales por la Coalición según su procedencia, y los Gastos electorales por este Tribunal según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|---------------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 9.536.988 |
| Aportaciones particulares | 34.570.000 |
| Préstamo bancario | 25.000.000 |
| | ----- |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 69.106.988 ===== |
| | |
| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
| Confección de sobres y papeletas electorales | 2.660.000 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 62.262.225 |
| Alquiler de locales | 1.280.263 |
| Transporte y desplazamiento | 2.158.315 |
| Intereses de créditos | 65.253 |
| Otros gastos electorales | 289.084 |
| Anulación de aportación particular incorrecta | 500.000 |
| | ----- |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 69.215.140 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

La cuenta bancaria habilitada para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicada a la Junta Electoral, ha sido utilizada para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la Subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 9.536.988, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (31.789.959 pesetas).

b) Las Aportaciones de Particulares por importe de 34.570.000 incluyen 500.000 pesetas que corresponden a una aportación incorrecta y que la Coalición ha incluido a su vez, como gastos electorales dentro de su contabilidad, con objeto de anular el efecto del abono incorrecto. En consecuencia, este importe no debe ser considerado como ingreso ni como gasto electoral.

En la revisión de la documentación que soporta las aportaciones efectuadas por particulares se ha observado que todas ellas cumplen los artículos 145.1 y 145.4 de la Ley, ya que proceden exclusivamente de personas físicas y respetan el límite máximo de un millón de pesetas por cualquier entidad o persona física o jurídica. Sin embargo, no existe en todas las aportaciones la evidencia de los datos requeridos en el acto de la imposición por el artículo 143.1 de la Ley, habiéndose detectado:

- Una aportación de 100.000 pesetas para la que no existe el documento bancario (abonaré) que lo soporte.

- En algunas ocasiones no se detalla el Documento Nacional de Identidad del aportador, ni su domicilio.

c) El Crédito concertado con el Banco Bilbao Vizcaya presenta las siguientes características:

- Límite: 25.000.000 pesetas.

- Dispuesto: 24.896.472 pesetas, por lo que en la contabilidad electoral debiera figurar este importe como Préstamo bancario y no el límite del Crédito en cuenta corriente, mientras que los ingresos electorales por este concepto se reducirían en 103.528 pesetas.

- Fecha de formalización: 14 de septiembre de 1990.
- Fecha de vencimiento: 14 de septiembre de 1991.
- Tipo de interés: 14 por 100 nominal anual.
- Comisión de apertura: 5 por 1000 sobre el límite del crédito concedido.

2.- GASTOS ELECTORALES

a) Los gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el artículo 146 de la Ley, desde la fecha de convocatoria de las elecciones (1 de septiembre de 1990 según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990).

b) El importe de 500.000 pesetas por "Anulación de aportación particular incorrecta" no debe ser considerado como gasto electoral por lo descrito en el apartado b) de "INGRESOS ELECTORALES" .

c) Debe señalarse que en la revisión de gastos electorales realizada por este Tribunal no se ha detectado ningún concepto susceptible de ser incluido como "Remuneraciones o gratificaciones al personal".

d) El concepto "Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral" por 65.253 pesetas corresponde únicamente a los gastos de formalización del crédito en cuenta corriente concertado con el Banco Bilbao Vizcaya, no incluyendo los intereses devengados por el saldo dispuesto de dicho crédito desde la fecha de disposición hasta la de percepción de la subvención correspondiente (artículo 146.g de la Ley), o al menos hasta la fecha de entrega de la contabilidad a la Junta Electoral.

e) Los gastos electorales declarados por 69.215.140 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

f) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto, se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) existen gastos electorales por importe de 211.680 pesetas, debidamente soportados por su factura e incurridos entre el 1 de septiembre y el 28 de octubre de 1990, pendientes de pago.

En el apartado "I.7. Limitaciones por plazos legales" de este Informe, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de este Tribunal para verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley, respecto a los gastos electorales pendientes de pago a la fecha de recepción de la contabilidad electoral.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|-------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 13 escaños a 1.000.000 de pesetas | 13.000.000 |
| - Por 186.410 votos a 150 pesetas | 27.961.500 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 64.961.500 |
| b) Adelanto de la subvención | <9.536.988> |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | <u>55.424.512</u> |

II.4.- EUSKO ALKARTASUNA - EA -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificados los Ingresos electorales por el Partido según su procedencia, y los Gastos electorales por este Tribunal según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 9.739.800 |
| Aportación del Partido del 15/10/1990 | 4.293.809 |
| Aportación del Partido del 16/10/1990 | 10.000.000 |
| Aportación del Partido del 21/11/1990 | 10.000.000 |
| Aportación del Partido del 3/12/1990 | 2.000.000 |
| Aportación del Partido del 7/12/1990 | 10.000.000 |
| Préstamos bancarios | 50.000.000 |
| | <hr/> |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 96.033.609 |
| | ===== |

| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|-------------|
| Confección de sobres y papeletas electorales | 3.211.040 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 104.793.926 |
| Alquiler de locales | 1.340.045 |
| Remuneraciones o gratificaciones al personal | 1.920.000 |
| Transporte y desplazamiento | 1.951.606 |
| Correspondencia y franqueo | 205.883 |
| Otros gastos electorales | 342.277 |
| | <hr/> |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 113.764.777 |
| | ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

La cuenta bancaria habilitada para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicada a la Junta Electoral, ha sido utilizada para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la Subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 9.739.800 pesetas, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (32.466.000 pesetas).

b) Las Aportaciones del Partido por un importe total de 36.293.809 pesetas proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley).

c) El concepto de Préstamos bancarios incluye operaciones concertadas con diversas entidades financieras, cuyo desglose es:

- Préstamo de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián

- Importe: 20.000.000 pesetas
- Fecha de formalización: 22 de octubre de 1990
- Fecha de vencimiento: 1.250.000 pesetas trimestrales durante cinco años con uno de carencia.
- Tipo de interés: 15,5 por 100 nominal anual pagadero por trimestres.
- Comisión de apertura: 0,5 por 100.
- Para el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene contraídas con esta entidad financiera, el Partido se compromete a ingresar en sus cuentas con la misma, los importes de las subvenciones que tiene pendientes de percibir y que son las correspondientes a las Elecciones al Parlamento Europeo, por cuantía aproximada de doce millones de pesetas, y a las Elecciones Generales celebradas en mayo de 1990, por cuantía aproximada de diez millones de pesetas.

- Préstamo del Banco del Comercio

- Importe: 10.000.000 pesetas.
- Fecha de formalización: 13 de noviembre de 1990.
- Fecha de vencimiento: 13 de noviembre de 1991.
- Tipo de interés: 16,5 por 100 nominal anual.
- Comisión de apertura: 5 por 1000.

- Crédito de Gipuzkoako Kutxa

- Límite: 20.000.000 pesetas.
- Dispuesto: 20.000.000 pesetas.
- Fecha de formalización: 22 de octubre de 1990.
- Fecha de vencimiento: 1.000.000 trimestral durante siete años con dos de carencia.
- Tipo de interés: 15,5 por 100 nominal anual y el 0,15 por 100 de comisión nominal trimestral sobre el saldo medio no dispuesto.
- Comisión de apertura: 0,5 por 100 sobre el límite inicial del crédito.
- Quedan afectos en prenda los recursos que el Partido pueda obtener como subvención pública por los resultados electorales que obtenga en las próximas elecciones, así como los ingresos que por grupo parlamentario obtenga en el futuro y hasta la extinción de la deuda.

2.- GASTOS ELECTORALES

a) Los gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el artículo 146 de la Ley, desde la fecha de convocatoria de las elecciones (1 de septiembre de 1990 según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990).

b) En la contabilidad electoral presentada por este Partido no se ha detectado ningún concepto susceptible de ser incluido como "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral". No obstante, han existido gastos de formalización de los préstamos concertados con entidades financieras y se han devengado intereses por dichas operaciones desde la fecha de formalización, aunque el cargo haya sido efectuado por las entidades financieras con posterioridad a la fecha de entrega de la contabilidad a la Junta Electoral. El artículo 146.g de la Ley establece que se considerarán gastos electorales los intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

c) Los gastos electorales declarados por 113.764.777 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

d) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) existen gastos electorales por importe de 25.556.222 pesetas, debidamente soportados por sus facturas e incurridos entre el 1 de septiembre y el 28 de octubre de 1990, pendientes de pago.

En el apartado "I.7.- Limitaciones por plazos legales" de este Informe, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de este Tribunal para verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley, respecto a los gastos electorales pendientes de pago a la fecha de recepción de la contabilidad electoral.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|-------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 9 escaños a 1.000.000 de pesetas | 9.000.000 |
| - Por 115.703 votos a 150 pesetas | 17.355.450 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 50.355.450 |
| b) Adelanto de la subvención | <9.739.800> |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | <u>40.615.650</u> |

II.5.- PARTIDO POPULAR - PP -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificada por el Partido en Ingresos electorales según su procedencia y los Gastos electorales por este Tribunal según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|-----------------------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 2.019.528 |
| Aportación del Partido del 26/09/1990 | 40.000.000 |
| Aportación del Partido del 11/10/1990 | 40.000.000 |
| Aportación del Partido del 23/10/1990 | 43.000.000 |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 125.019.528 ===== |
| | |
| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
| Confección de sobres y papeletas electorales | 71.159 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 69.393.443 |
| Alquiler de locales | 5.475.208 |
| Remuneraciones o gratificaciones al personal | 10.296.744 |
| Transporte y desplazamiento | 5.912.048 |
| Correspondencia y franqueo | 27.380.373 |
| Otros gastos electorales | 6.892.417 |
| Transferencias a Organos Provinciales no justificadas | 63.232 |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 125.484.624 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

Las cuentas bancarias habilitadas para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicadas a las Juntas Electorales Territoriales y de la Comunidad Autónoma del País Vasco han sido utilizadas para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la Subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 2.019.528, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (6.731.760 pesetas).

b) La Aportaciones del Partido por un importe total de 123.000.000 pesetas, proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley).

c) La Contabilidad electoral no incluye como "Aportación de particulares" un importe de 105.941 pesetas, cuyo concepto es Donativos en el detalle de Ingresos y Gastos por Caja. Este importe no tiene soporte documental, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de los artículos 143.1 y 145 de la Ley.

2.- GASTOS ELECTORALES

a) Los gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el artículo 146 de la Ley, desde la fecha de convocatoria de las elecciones (1 de septiembre de 1990 según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990).

b) Las "Transferencias a Organos Provinciales del Partido" por importe de 63.232 pesetas no están soportadas por el documento que acredite su destino, por lo que no deben ser consideradas gastos electorales.

c) En el concepto "Correspondencia y franqueo" se han incluido facturas cuya descripción es, -Por la realización de un Mailing-, y -Por suministros, manipulación y realización de diversos trabajos-. Una parte de estos conceptos podría haber sido incluida en "Confec-ción de sobres y papeletas electorales".

d) En los conceptos "Propaganda y publicidad directa o indirecta", "Transporte y desplazamiento" y "Otros gastos electorales" se inclu-yen 350.000, 57.000 y 208.108 pesetas respectivamente, para los que no existe soporte documental alguno, por lo que no deben ser conside-rados como gastos electorales.

e) Como consecuencia de haberse producido un ingreso por "Aporta-ción de particulares" de 105.941 pesetas no registrado en la contabi-lidad electoral (Ver apartado c) de Ingresos electorales de este Partido), se han producido gastos electorales por importe de 102.777 pesetas no registrados, y que debieran figurar en el concepto "Otros gastos electorales".

f) Dado que este Partido no ha dispuesto de ninguna operación de crédito para financiar los gastos electorales, la contabilidad presen-tada no incluye "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral".

g) Los gastos declarados por 125.484.624 pesetas no superan el lími-te legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

h) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) existen gastos electorales por importe de 336.720 pesetas, debidamente sopor-tados por sus facturas e incurridos entre el 1 de septiembre y el 28 de octubre de 1990, pendientes de pago.

En el apartado "I.7.- Limitaciones por plazos legales" de este Infor-me, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de este Tribunal para verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley, respecto a los gastos electorales pendientes de pago a la fecha de recepción de la contabilidad electoral.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|-------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 6 escaños a 1.000.000 de pesetas | 6.000.000 |
| - Por 83.719 votos a 150 pesetas | 12.557.850 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 42.557.850 |
| b) Adelanto de la subvención | <2.019.528> |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | <u>40.538.322</u> |

II.6.- EUSKADIKO EZKERRA - EE -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificados los Ingresos electorales por el Partido según su procedencia, y los Gastos electorales por este Tribunal según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|-----------------------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 6.706.728 |
| Aportación del Partido del 26/09/1990 | 500.000 |
| Aportación del Partido del 15/10/1990 | 2.433.157 |
| Aportación del Partido del 29/11/1990 | 585.000 |
| Aportación del Partido del 16/10/1990 | 3.724.762 |
| Aportación del Partido del 5/10/1990 | 500.000 |
| Aportación del Partido del 11/10/1990 | 4.500.000 |
| Aportación del Partido del 12/12/1990 | 100.000 |
| Aportación del Partido del 26/12/1990 | 135.000 |
| Aportación del Partido del 26/09/1990 | 200.000 |
| Aportación del Partido del 8/10/1990 | 50.000.000 |
| Aportación del Partido del 22/10/1990 | 22.000.000 |
| Aportación particular | 94 |
| Préstamo bancario | 20.000.000 |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 111.384.741 ===== |

| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|----------------------|
| Confección de sobres y papeletas electorales | 1.232.000 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 101.019.614 |
| Alquiler de locales | 836.525 |
| Remuneraciones o gratificaciones al personal | 4.182.857 |
| Transporte y desplazamiento | 4.702.993 |
| Correspondencia y franqueo | 1.676.820 |
| Otros gastos electorales | 4.571.103 |
| | <hr/> |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 118.221.912 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

Las cuentas bancarias habilitadas para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicadas a las Juntas Electorales Territoriales y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, han sido utilizadas para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la Subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 6.706.728 pesetas, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (22.355.760 pesetas).

b) La Aportaciones del Partido figuran en la contabilidad electoral por un importe total de 84.677.919 pesetas, de las cuales pueden ser consideradas como ingresos electorales 83.857.919 pesetas, ya que 820.000 pesetas (585.000 + 100.000 + 135.000) han sido transferencias

de fondos de la cuenta bancaria habilitada para la campaña electoral a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco a las cuentas bancarias territoriales a través de las cuales se han efectuado pagos por gastos electorales.

Las Aportaciones del Partido proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley).

c) El Préstamo concertado con el Banco Bilbao Vizcaya presenta las siguientes características:

- Importe: 20.000.000 pesetas
- Fecha de formalización: 23 de noviembre de 1990
- Fecha de vencimiento: 6.500.000 pesetas el 23 de noviembre de 1991, 6.500.000 pesetas el 23 de noviembre de 1992 y 7.000.000 pesetas el 23 de noviembre de 1993.
- Tipo de interés: 17 por 100 nominal anual pagadero por trimestres anticipados.
- Comisiones: 5 por 1000 de apertura y 0,5 por 1000 sobre el principal entregado, en concepto de gastos de estudio de la operación.

Existe afectación al buen fin de la operación de la subvención electoral que le corresponde percibir del Gobierno Vasco, hasta que se cancele íntegramente el principal e intereses devengados por el préstamo.

2.- GASTOS ELECTORALES

a) Los gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el artículo 146 de la Ley, desde la fecha de convocatoria de las elecciones (1 de septiembre de 1990 según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990).

b) En la contabilidad electoral presentada por este Partido no se ha detectado ningún concepto susceptible de ser incluido como "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral". No obstante, han existido gastos de formalización del préstamo concertado con el Banco Bilbao Vizcaya y se han devengado intereses por dicha operación desde la fecha de formalización, aunque el cargo haya sido efectuado por el Banco con posterioridad a la fecha de entrega de la contabilidad a la Junta Electoral. El artículo 146.g de la Ley establece que se considerarán gastos electorales los intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

c) En el concepto "Otros gastos electorales" se incluye un importe de 1.981.700 pesetas cuyo soporte documental no contiene la descripción del servicio prestado y la fecha de la realización del mismo.

d) Los gastos declarados por 118.221.912 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

e) De la comprobación del pago de los gastos electorales con los extractos bancarios de las cuentas habilitadas al efecto se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley), existen gastos electorales por importe de 16.367.602 pesetas, debidamente soportados por sus facturas e incurridos entre el 1 de septiembre y el 28 de octubre de 1990, pendientes de pago.

En el apartado "I.7.- Limitaciones por plazos legales" de este Informe, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de este Tribunal para verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley, respecto a los gastos electorales pendientes de pago a la fecha de recepción de la contabilidad electoral.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|-------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 6 escaños a 1.000.000 de pesetas | 6.000.000 |
| - Por 79.105 votos a 150 pesetas | 11.865.750 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 41.865.750 |
| b) Adelanto de la subvención | <6.706.728> |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | <u>35.159.022</u> |

II.7.- UNIDAD ALAVESA - UA -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificados los Ingresos electorales por el Partido según su procedencia, y los Gastos electorales por este Tribunal según los conceptos considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|----------------------------|
| Aportación del Partido del 28/09/1990 | 1.000.000 |
| Aportación del Partido del 2/10/1990 | 1.000.000 |
| Aportación del Partido del 5/10/1990 | 600.000 |
| Aportación del Partido del 10/10/1990 | 1.000.000 |
| Aportación del Partido del 17/10/1990 | 200.000 |
| Aportación del Partido del 22/10/1990 | 300.000 |
| Aportación del Partido del 4/09/1990 | 441.224 |
| Aportaciones de particulares | 291.200 |
| Préstamo bancario | 10.543.172 |
| Otros, según contabilidad electoral | 313.109 |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 15.688.705 ===== |
| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
| Confección de sobres y papeletas electorales | 691.873 |
| Propaganda y publicidad directa o indirecta | 9.300.417 |
| Remuneraciones o gratificaciones al personal | 4.920.000 |
| Intereses de créditos | 182.651 |
| Otros gastos electorales | 593.764 |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 15.688.705 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

El artículo 141 de la Ley establece en su primer apartado:

"Los administradores generales y los territoriales de las candidaturas deberán comunicar a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma y a las Juntas Electorales de Territorio Histórico, respectivamente, las cuentas abiertas o habilitadas para la recaudación de fondos, en las veinticuatro horas siguientes a su apertura o habilitación".

La cuenta bancaria habilitada por este Partido tiene su primer registro el día 28 de septiembre de 1990, habiendo sido comunicada su apertura a la Junta Electoral el 25 de febrero de 1991. Dicha cuenta ha sido utilizada para registrar todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones del artículo 142.1 y 2 de la Ley.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) Este Partido no ha percibido adelanto de subvención electoral en cumplimiento del apartado 1 del artículo 144 de la Ley, dado que no se presentó a las elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 30 de noviembre de 1986.

b) Las Aportaciones del Partido por un importe total de 4.541.224 pesetas proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley), e incluyen un importe de 441.224 pesetas que figura en la contabilidad electoral como "Facturas pagadas anteriormente por Unidad Alavesa", y que corresponde al anticipo de fondos que este Partido se vió obligado a realizar a determinadas empresas de publicidad por anuncios emitidos entre el 1 de septiembre y el 28 de octubre de 1990 (fecha de convocatoria y fecha de elecciones). Este Tribunal ha considerado dicha cantidad como una aportación del Partido ya que realmente es un gasto electoral que ha sido pagado mediante sus cuentas bancarias, como consecuencia de que a la fecha en que se efectuó el pago, la cuenta bancaria habilitada para la campaña electoral no había sido abierta. No obstante, el artículo 142 de la Ley en su apartado 1 establece:

"Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deberán ingresarse en las mencionadas cuentas, y todos los gastos deberán pagarse con cargo a las mismas", en referencia a las cuentas bancarias habilitadas para la campaña electoral.

c) Como "Aportaciones de particulares" ha sido incluido por este Tribunal un importe de 246.000 pesetas que figura en la contabilidad electoral como "Ingreso por caja", y que realmente corresponde a aportaciones de particulares que se recogieron en caja para ser ingresadas en su totalidad y de una sola vez, en la cuenta bancaria habilitada para las elecciones.

En la revisión de la documentación que soporta las aportaciones efectuadas por particulares, se ha observado que todas ellas cumplen los artículos 145.1 y 145.4 de la Ley, ya que proceden exclusivamente de personas físicas y respetan el límite máximo de un millón de pesetas por cualquier entidad o persona física o jurídica. Sin embargo, no existe en todas las aportaciones la evidencia de los datos requeridos en el acto de la imposición por el artículo 143.1 de la Ley, fundamentalmente domicilio y Documento Nacional de Identidad del aportador.

d) El Préstamo bancario es una autorización de saldo deudor en cuenta corriente del Banco de Vitoria, y que presenta las siguientes características:

- Límite: 10.000.000 pesetas.
- Dispuesto: 10.543.172 pesetas.
- Fecha de Formalización: 12 de noviembre de 1990.
- Fecha de vencimiento: Hasta recibir los fondos de la subvención electoral del Gobierno Vasco.
- Tipo de interés: Hasta 10.000.000 pesetas, el 17 por 100 nominal anual; excesos sobre 10.000.000 pesetas, el 27,5 por 100 nominal anual; Comisiones trimestrales, el 0,5 por 100.

e) En el concepto "Otros, según contabilidad electoral" hemos resumido otros apuntes que figuran como Ingresos en la contabilidad, y que en opinión de este Tribunal no lo son, habiendo sido incluidos como tales por el Partido a efectos de cuadrar las cifras de gastos e ingresos electorales. La composición de este saldo es la siguiente:

| | (Pesetas) |
|---|-----------|
| Ingreso incorrecto en cuenta bancaria por otros conceptos no electorales | 64.709 |
| Previsión de intereses a pagar | 150.000 |
| Deuda con la Hacienda Foral por retenciones | 98.400 |
| | ----- |
| | 313.109 |
| | ===== |

2.- GASTOS ELECTORALES

a) Los gastos electorales se ajustan a los límites temporales que señala el artículo 146 de la Ley, desde la fecha de convocatoria de las elecciones (1 de septiembre de 1990 según Decreto 227/1990, de 1 de septiembre) hasta el día de su celebración (28 de octubre de 1990).

b) En la revisión de gastos electorales realizada por este Tribunal no se ha detectado ningún concepto susceptible de ser incluido como "Alquiler de locales" y "Transporte y desplazamiento".

Por otro lado, en el concepto "Remuneraciones o gratificaciones al personal" se han incluido importes satisfechos a personal permanente del Partido que ha prestado sus servicios impartiendo cursos o realizando actividades similares y que podían haber sido clasificados en el concepto "Otros gastos electorales".

c) El importe que figura como "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral" por 182.651 pesetas, incluye los siguientes conceptos:

| | (Pesetas) |
|---|-----------|
| - Gastos de formalización del Crédito | 30.000 |
| - Liquidación de intereses hasta el 15 de noviembre de 1990 | 2.651 |
| - Previsión de intereses al 27 de diciembre de 1990 | 150.000 |
| | <hr/> |
| | 182.651 |
| | ===== |

Es decir, el Partido ha realizado una estimación de los intereses incurridos hasta la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral, dado que en dicha contabilidad aún no figuraba la liquidación efectuada por el banco.

Según el artículo 146.g de la Ley, son considerados gastos electorales los intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

d) Los gastos declarados por 15.688.705 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

e) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto, se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) existen gastos electorales por importe de 248.400 pesetas pendientes de pago, cuyo desglose es el siguiente:

| | (Pesetas) |
|---|-----------|
| - Previsión de intereses a pagar | 150.000 |
| - Deuda con la Hacienda Foral por retenciones | 98.400 |
| | <hr/> |
| | 248.400 |
| | ===== |

En el apartado "I.7. Limitaciones por plazos legales" de este Informe, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de este Tribunal para verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley, respecto a los gastos electorales pendientes de pago a la fecha de recepción de la contabilidad electoral.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deducen los siguientes datos:

| | (Pesetas) |
|---|---------------------|
| a) Límite máximo de la subvención: | |
| - Por 3 escaños a 1.000.000 de pesetas | 3.000.000 |
| - Por 14.351 votos a 150 pesetas | 2.152.650 |
| - Por obtener representación | 24.000.000 |
| | <hr/> |
| | 29.152.650 |
| b) Adelanto de la subvención | - |
| c) Resto máximo de la subvención a percibir (a-b) | 29.152.650 ===== |

Teniendo en cuenta que el artículo 151.3 de la Ley previene que "El importe de las subvenciones electorales correspondientes a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas", la subvención electoral máxima a percibir por este Partido no podrá ser superior a 15.688.705 pesetas.

II.8.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL - CDS -

La Contabilidad electoral presentada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, clasificada por el Partido en Ingresos electorales según su procedencia y Gastos electorales según conceptos similares a los considerados en el artículo 146 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, es la siguiente:

| INGRESOS ELECTORALES | (Pesetas) |
|--|----------------------------|
| Adelanto de la Subvención electoral del Gobierno Vasco | 898.020 |
| Aportación del Partido del 28/09/1990 | 5.000.000 |
| Aportación del Partido del 10/10/1990 | 7.500.000 |
| Aportación del Partido del 19/10/1990 | 5.000.000 |
| Aportación del Partido del 24/10/1990 | 5.000.000 |
| Aportación del Partido del 27/10/1990 | 2.500.000 |
| TOTAL INGRESOS ELECTORALES | 25.898.020 ===== |
| | |
| GASTOS ELECTORALES | (Pesetas) |
| Gastos de imprenta | 6.320.690 |
| Propaganda y publicidad | 9.511.601 |
| Alquiler de locales | 899.224 |
| Remuneraciones o gratificaciones al personal | 3.284.500 |
| Transportes y desplazamiento | 1.414.289 |
| Correspondencia y franqueo | 627.074 |
| Otros gastos electorales | 3.753.720 |
| TOTAL GASTOS ELECTORALES | 25.811.098 ===== |

Todos los apuntes contables de Ingresos y Gastos electorales cumplen las condiciones que establece el artículo 140 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco sobre los extremos que debe reunir la contabilidad electoral.

La cuenta bancaria habilitada para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, comunicada a la Junta Electoral, ha sido utilizada para registrar los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos electorales, cumpliéndose las especificaciones de los artículos 141 y 142.1 y 2 de la norma, con las siguientes excepciones:

- Importe neto de gastos cargados en extracto bancario en exceso sobre los gastos que figuran en la contabilidad electoral: 99.332 pesetas.
- Importe de ingresos abonados en extracto bancario que no figuran como ingresos en la contabilidad electoral, ya que son devoluciones de importes no gastados: 281.152 pesetas.

Los gastos e ingresos registrados en la contabilidad son los realmente incurridos en la campaña electoral, ya que están justificados con la documentación soporte correspondiente.

1.- INGRESOS ELECTORALES

a) El Adelanto de la subvención electoral ha sido concedido por el Gobierno Vasco en virtud del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco por importe de 898.020 pesetas, cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986 (2.993.400 pesetas).

b) Las Aportaciones del Partido por un importe total de 25.000.000 pesetas proceden en su totalidad de cuentas bancarias cuyo titular es el Partido (artículo 143.3 de la Ley).

2.- GASTOS ELECTORALES

a) En los conceptos "Alquiler de locales" y "Otros gastos electorales" se incluyen facturas por un importe total de 222.561 pesetas, cuya contracción está fuera del plazo establecido en el artículo 146 de la Ley (1 de septiembre de 1990 a 28 de octubre de 1990). El resto de gastos electorales se ajusta a los límites temporales que señala el citado artículo.

b) La clasificación de los gastos electorales establecidos por el Partido concuerda con la establecida con el artículo 146 de la Ley, excepto en el primero de los conceptos "Gastos de imprenta" que incluye otros conceptos distintos al de "Confección de sobres y papeletas electorales" y que debieran figurar en su gran mayoría en "Propaganda y publicidad directa o indirecta".

Es preciso señalar que este Partido no declara gasto alguno por "Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral", puesto que no ha dispuesto de ningún crédito para financiar sus gastos electorales.

Por otro lado, se han producido gastos financieros por negociación de talones procedentes de las Aportaciones del Partido por importe de 96.428 pesetas que no figuran como gastos en la Contabilidad electoral.

c) Los gastos declarados por 25.811.098 pesetas no superan el límite legalmente establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1990 del Consejero de Interior (126.589.535 pesetas).

d) De la comprobación del pago de los gastos electorales con el extracto bancario de la cuenta habilitada al efecto, se desprende que a la fecha de presentación de la contabilidad a la Junta Electoral (anterior al 27 de diciembre de 1990, artículo 149 de la Ley) no existen gastos electorales pendientes de pago.

3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 151.1 de la Ley, cuyas cifras se han actualizado por Orden de 5 de septiembre de 1990, se deduce que el Centro Democrático y Social - CDS- no debe percibir subvención electoral al no haber obtenido representación parlamentaria.

Dado que obtuvo un Adelanto de subvención de 898.020 pesetas, este importe debe ser devuelto al Gobierno Vasco en cumplimiento del artículo 144.5 de la Ley.

III.- CONCLUSION

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas se ha pronunciado sobre la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las Elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 28 de octubre de 1990, en los apartados anteriores de este Informe.

Teniendo en cuenta la limitación expuesta en el apartado I.7.- "Limitaciones por plazos legales" de este Informe, las deficiencias detectadas en cada uno de los Partidos o Coaliciones, en cuanto a la existencia de partidas de ingresos no justificadas o partidas de gastos reducidas, no tienen entidad suficiente para proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral .

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas propone a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se consideren como definitivos los límites máximos de las subvenciones públicas calculados en el apartado I.4 de este Informe, y por consiguiente, se consideren como definitivas las subvenciones públicas pendientes de percibir estimadas en dicho apartado.

Es necesario señalar que la subvención pública pendiente de percibir por Unidad Alavesa - UA - asciende a 15.688.705 pesetas, puesto que es el importe de gastos electorales declarados por ese Partido. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 144 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, el Centro Democrático y Social - CDS - deberá devolver el adelanto percibido por importe de 898.020 pesetas.